

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 24 DE MAYO DE 1943

NUMERO 9107

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 990 de 14 de Mayo de 1943, por la cual se niega una petición.
Resolución N° 991 de 14 de Mayo de 1943, por la cual se aprueban Resoluciones.
Resolución N° 992 de 14 de Mayo de 1943, por la cual se revocan unas Resoluciones.
Resolución N° 993 de 15 de Mayo de 1943, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Administración General de Tierras y Bosques.

Resoluciones Nos. 435 y 436 de 26 de Abril de 1943, por la cual se adjudican títulos de propiedad sobre unas terrenos.
Resolución N° 437 de 27 de Abril de 1943, por la cual se adjudica un terreno.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Vida Oficial en Provincias.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 990

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 990. —Panamá, 14 de Mayo de 1943.

El señor Carlos A. de Icaza, a quien el Poder Ejecutivo por medio de la Resolución N° 630 del 16 de Julio de 1942 le asignó una pensión mensual de B. 60.00 como Capitán del Ejército de la República del año 1903, solicita al Poder Ejecutivo que reforme dicha resolución en el sentido de declarar que él tiene el grado de Sargento Mayor, más elevado que el de Capitán, en virtud de habersele conferido el General Esteban Huertas el 29 de Octubre de 1930, según consta en documentación que acompaña.

También pide que se le aumente la pensión a B. 80.00 mensuales, que a su juicio es la que le corresponde como Sargento Mayor.

Para resolver se considera:

a) El peticionario se encuentra inscrito en el Escalafón Militar de la República, con el grado de Capitán.

b) El General Esteban Huertas carecía de facultad en el año 1930 para conceder al peticionario el grado de Sargento Mayor, porque el ordinal 19 del artículo 73 de la Constitución Nacional de 1904, facultaba al Presidente de la República y no a otra persona para conceder grados militares.

c) El ordinal "d" del artículo 49 de la Ley 61 de 1911, dice: que "el Poder Ejecutivo podrá conceder a los Soldados de la Independencia pensión después de los 60 años de edad en conformidad con el grado militar del pensionado cuya remuneración será igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República de Noviembre de 1903 a Noviembre de 1904". En esa disposición legal se basó la Resolución N° 630 de 1943, que fijó la pensión del señor Icaza en B. 60.00, equivalente al sueldo que éste devengaba como Capitán conforme al decreto N° 20 del 16 de Noviembre de 1903, expedido por la Junta de Gobierno Provisional.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Niégrese la petición hecha por el señor Carlos A. de Icaza para que se le inscriba en el Escalafón Militar con el grado de Sargento Mayor del Ejército de la República, y para que se le aumente a B. 80.00 la pensión que recibe actualmente. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 991

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 991. —Panamá, 14 de Mayo de 1943.

Nathaniel Rawling, mayor de edad, vecino de Colón, fué capturado por agentes de la Policía Secreta cuando registraba los bolsillos a un marino dormido en la cantina Olimpia, de esa ciudad, y fué penado por el Alcalde del Distrito con 4 meses de arresto, como responsable de vagancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 57 de 1941.

El Gobernador de la Provincia de Colón, quien conoció en segunda instancia del asunto, aprobó el fallo recurrido, mediante la Resolución N° 54 del 7 de Diciembre del mismo año, y el correccionado al ser notificado de dicha Resolución, pidió al Poder Ejecutivo que avocara el conocimiento del asunto.

El Gobernador, declaró improcedente la petición de avocamiento, por no haberse llenado la formalidad exigida por el artículo 1739 del Código Administrativo relativa a la presentación del memorial ante el Jefe de Policía que conoció en segunda instancia del asunto, y contra esa decisión promovió el interesado recurso de hecho ante el Poder Ejecutivo, por estimar que no es de la competencia del Gobernador resolver si procede o no el recurso de avocamiento.

El Ministerio de Gobierno y Justicia solicitó el expediente al Gobernador, y previo examen de las constancias del juicio, se considera:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1964.—Apartado Postal N.º 187

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

a) El Poder Ejecutivo ha expresado en diversas ocasiones que a él le corresponde la declaratoria acerca de la procedencia o improcedencia del recurso de avocamiento, en virtud de la facultad que le concede el artículo 1789 del Código Administrativo. Por lo tanto, no está entre las atribuciones de los Gobernadores y Alcaldes negar el recurso cuando se ha presentado dentro del término que la disposición citada expresa aun cuando la petición se haga en el acto de la notificación del fallo y no por medio de memoriales.

b) Las resoluciones del Alcalde y el Gobernador de Colón están basadas en derecho, y por lo tanto, de acuerdo con la facultad anteriormente expresada.

SE RESUELVE:

Apruébanse las Resoluciones Nos. 458 del 15 de Octubre de 1942 y 54 del 7 de Diciembre del mismo año, dictadas por el Alcalde Municipal de Colón y el Gobernador de esa Provincia, respectivamente, por medio de las cuales se impuso a Nathaniel Rawlins, pena de cuatro meses de arresto como vago.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 992**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 992.—Panamá, 14 de Mayo de 1943.

En virtud del recurso de revisión promovido por Frank Blanck, acerca el Poder Ejecutivo el conocimiento del juicio civil de policía interpuesto contra el recurrente ante el Alcalde Municipal de Colón por la señora Desider Kaham, relativo al cumplimiento de un contrato de prestación de servicios celebrado entre ellos.

Los hechos que sirven de base a esa acción, según las constancias del juicio, son las siguientes:

1º Desider Kaham contrató los servicios del demandado Blanck para la reparación de una refrigeradora. El precio del trabajo se fijó en la suma de B/. 97.00, de los cuales abonó la demandante una parte.

2º Blanck, según afirmación de la parte actora, prometió que la refrigeradora no se dañaría en el término de un mes, señalado como período

de prueba del mueble, a partir de la reparación, pero como ésta se dañó nuevamente, Blanck la llevó a su casa a arreglarla mediante colocación de un compresor.

3º El demandado niega que estuviera obligado a hacer una nueva reparación del mueble por el mismo precio, y afirma que se señaló nuevo precio para ese trabajo que ejecutó, que incluía también el valor del compresor utilizado. Por este motivo Blanck retiene en su poder la refrigeradora.

El Alcalde de Colón, por medio de la Resolución N.º 63 del 1º de Febrero del corriente año, condenó a Blanck a entregar la aludida refrigeradora, en perfecto estado, a la señora Desider Kaham, en el término de 24 horas, sin obligación por parte de ésta a pagarle al mencionado mecánico suma adicional a la convenida en el primer contrato. La demandante quedaba obligada a pagarle únicamente B/. 2.00 que le adeudaba. Esta resolución fué aprobada por el Gobernador de la Provincia de Colón el día 17 de Febrero del mismo año, por medio de la resolución distinguida con el número 12, pero el demandado promovió recurso ante el Poder Ejecutivo.

Para decidir del mérito del recurso, se considera:

El Código Civil en el Capítulo relativo al arrendamiento de obras y servicios expresa lo siguiente:

"Artículo 1849. Los que ponen su trabajo y materiales en una obra ajustada alzadamente por el contratista, no tienen acción contra el dueño de ella sino hasta la cantidad que éste adeude a aquél cuando se hace la reclamación.

Artículo 1850. Cuando se conviniere que la obra se ha de hacer a satisfacción del propietario, se entiende reservada la aprobación, a falta de conformidad, al juicio pericial correspondiente.

Si la persona que ha de aprobar la obra es un tercero, se estará a lo que éste decida.

Artículo 1851. Si no hubiere pacto o costumbre en contrario, el precio de la obra deberá pagarse al hacerse la entrega.

Artículo 1852. El que ha ejecutado una obra en cosa mueble, tiene derecho de retenerla en prenda hasta que se le pague".

Conforme a los hechos constitutivos de la demanda, a las pruebas aducidas en el juicio y a las disposiciones legales transcritas, es evidente que no se trata en este caso de una acción acerca de la cual deben hacer declaraciones las autoridades policivas porque los juicios relativos al cumplimiento de obligaciones emanadas de contratos de esta naturaleza se rigen por las disposiciones de los Códigos Civil y Judicial, y son de la competencia del Poder Judicial.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revócanse las Resoluciones Nos. 63 del 1º de Febrero de 1943, y 12 del 17 del mismo mes, dictadas por el Alcalde Municipal de Colón y el Gobernador de esa Provincia, respectivamente, y devuélvase improcedente, dentro del orden policivo, la demanda promovida por la señora Desider Kaham contra Frank Blanck, en relación con la reparación de la refrigeradora de la demandante, la devolución de la misma y el pago de servicios prestados, dejando a salvo los derechos de las

partes para reclamar sus derechos ante las autoridades del orden judicial.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 993

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 993.—Panamá, 15 de Mayo de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Alirio P. Carles Secretario Económico de la Colonia Penal de Coiba y expresarle las gracias por los servicios prestados.

Esta renuncia se hace efectiva a partir del 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 435

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 435.—Panamá, 26 de Abril de 1943.

Florentino Arroyo, de generales conocidas en este expediente, solicitó en memorial del 21 de Enero pasado al Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, la adjudicación, en gracia, del globo de terreno denominado "Quebrada Balbuena" para sus hijos Bernardo, Lucas, Victorina, Luciana, Evangelina y Máxima Arroyo, y también para su sobrina Justa Arroyo y su hermano Casimiro Arroyo, todos menores de edad y bajo su patria potestad.

El terreno en mención está situado en Atalaya, jurisdicción del Distrito de Santiago y tiene una capacidad superficial de treinta y siete hectáreas, cinco mil doscientos metros cuadrados (37 Hts. 5.200 m.c.) y alinderado así:

Norte: Florentino y Félix Arroyo y Quebrada Balbuena.

Sur: Florentino Arroyo. Terrenos Nacionales y Quebrada Balbuena.

Este: Quebrada Balbuena y Terrenos Nacionales.

Oeste: Florentino y Félix Arroyo y Terrenos Nacionales.

A petición del memorialista, el Gobernador, por Resolución N° 19 del 7 de Abril actual, adjudicó el terreno en común y proindiviso en la siguiente forma:

Para Bernardo Arroyo, soltero, menor, hijo de Floren-

tino Arroyo 5 Hts.

Para Lucas Arroyo, soltero, menor, hijo de Florentino Arroyo 5 Hts.

Para Luciana Arroyo, soltera, menor hija de Florentino Arroyo 5 Hts.

Para Evangelina Arroyo, soltera, menor, hija de Florentino Arroyo 5 Hts.

Para Victorina Arroyo, soltera, menor, hija de Florentino Arroyo 3 Hts.

Para Máxima Arroyo, menor, soltera, hija de Florentino Arroyo 5 Hts.

Para Justa Arroyo, soltera, menor, sobrina de Florentino Arroyo 5 Hts.

Para Casimiro Arroyo, soltero, menor, hermano de Florentino Arroyo 2 Hts. 5.200 m.c.

Total 37 Hts. 5.200 m.c.

Como la antedicha resolución ha venido en consulta a este Despacho, el suscrito, para resolver sobre el particular, toma en consideración los siguientes hechos:

1°) Que el plano del terreno ha sido aprobado por el Agrimensor General;

2°) Que el informe del Agrimensor que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez;

3°) Que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los peticionarios para adquirirlo en gracia;

4°) Que el Edicto del caso, fué fijado por el término legal, en la Gobernación de Veraguas y en la Alcaldía de Santiago y luego publicado en la Gaceta Oficial N° 9017 del 4 de Febrero de 1943;

5°) Que el único colindante del terreno ha manifestado que la adjudicación del mismo no le perjudica; y

6°) Que la tramitación dada a este negocio se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 52 de 1938.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes reservas y condiciones:

a) Que el terreno que se adjudica debe ser destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares; y

c) Que este terreno que se adjudica, a los mencionados menores, será conservado para cuan-

do ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrá ser administrado, cercado y cultivado por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenado.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Por el Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
J. R. ALMANZA.

Asistente del Secretario del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 436

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 436.—Panamá, 26 de Abril de 1943.

Declara el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, en su Resolución N° 62 de Julio 18 de 1942, que Maximino Cedeño y sus menores hijas, Olga, Angelina, Italina y Leticia Cedeño, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "El Guarumo", ubicado en Guararé, jurisdicción del Distrito de Los Santos, con una superficie de treinta hectáreas (30 hts.), bajo los siguientes linderos: Norte, Terreno de Elias Vergara; Sur, Callejón de Servidumbre; Este, Terreno de Manuel Falcón, y Oeste, Camino del Chumajal al Espinal o camino del Guarumo.

A voluntad del peticionario, el terreno se adjudica en esta proporción:

Para Maximino Cedeño, jefe de familia	10 hts.
Para Olga Cedeño, menor	5 hts.
Para Angelina Cedeño, menor	5 hts.
Para Italina Cedeño, menor	5 hts.
Para Leticia Cedeño, menor	5 hts.
Para Leticia Cedeño, menor	5 hts.

Total

Como la mencionada Resolución ha venido en consulta a este Despacho, el suscrito después de examinar el expediente del caso encuentra que está probado que el terreno es de los adjudicables que su adjudicación no perjudica derechos ajenos; que es claro el derecho de los peticionarios para adquirirlo en gracia y que lo actuado tiene fundamento legal, ya que se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 52 de 1938.

Por las razones expuestas, se

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes están obligados a cumplir con las reservas y condiciones impuestas por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, a saber:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a las menores, serán conservadas para cuando ellas lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar las distancias prudenciales que aconseja la Ley, en los lados que colindan con los caminos del Chumajal al Espinal o del Guarumo.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Por el Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
J. R. ALMANZA.

Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 437

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 437.—Panamá, abril 27 de 1943.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos en Resolución N° 96 del 19 de noviembre de 1942, declara que María Félix Flores vda. de Barria, Segundo Flores, Inocente Flores, Isaura Rosa, Florentina, Abraham, Matías y Raimundo Barria e Inocente Flores (mayor) tienen derecho a que se les adjudique a título gratuito un globo de terreno denominado "Don Juan", ubicado en el Distrito de Oca, distribuido en la siguiente proporción:

Para María Félix vda. de Barria, jefe de familia	10 Hts.
Para Segundo Flores, menor	5 Hts.
Para Inocente Flores, menor	5 Hts.
Para Isaura Rosa Barria, menor	5 Hts.
Para Florentina Barria, menor	5 Hts.
Para Abraham Barria, menor	5 Hts.
Para Matías Barria, menor	5 Hts.
Para Raimundo Barria, menor	5 Hts.
Para Inocente Flores, jefe de familia	7 Hts. 8.300 m.c.

Total

Dicho terreno tiene los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales, y loma Don Juan;
Sur: Inocente Flores (vivienda), Río Parita, Quebrada Jagua, Camino Las Mesitas y Terreno Nacional;

Este: Loma La Peña y Terreno Nacional; y
Oeste: Camino de La Arena a La Trinidad.

Como la resolución mencionada ha venido en consulta a este Despacho, se ha procedido a examinar los documentos de que se compone el expediente respectivo, viéndose que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la Ley 52 de 1938.

Por esta razón, y como se advierte que nadie ha presentado oposición a la solicitud de adjudicación, dentro del término correspondiente, se encuentra que la resolución consultada tiene fundamento legal, y por ello este Despacho le imparte su aprobación.

En consecuencia, procédase a adjudicar el terreno en referencia con las siguientes condiciones:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la crianza de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellas lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar una distancia de diez metros a cada lado del eje de los caminos que colindan con el terreno y Notifíquese, devuélvase y publíquese, tres metros en el lindero con el Río Parita.

Por el Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
J. R. ALMANZA.

Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Mayo de 1943.

As. 3735: Escritura N° 543, de 20 de Abril de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Faustino Mejía Rodríguez, un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 3736: Escritura N° 314, de 4 de Mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual el señor Pedro Hernández Crespo cancela hipoteca que fue constituida por el señor Julio Hernández a favor de la señora Rosa Crespo de Hernández, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3737: Oficio 895, de 6 de Noviembre de 1943, del Juzgado 5° del Circuito, por medio del cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria que pesa sobre la finca 10314, de la Sección de Panamá, perteneciente a la señorita María Augusta Tejada Luna, prestada para garantizar la excarcelación de Alfonso Antonio Biron.

As. 3738: Escritura N° 66, de 28 de Abril de 1943, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional cede a título de propiedad gratuito al señor Constantino de León y a sus menores hijos Constantino y Homero Luis de León, el globo de terreno denominado Los Mangos.

As. 3739: Escritura N° 131, de la Notaría de Los Santos, de 29 de Diciembre de 1937, por la cual el señor Manuel Solís Cedeño vende al señor Manuel Solís Tello, un lote de terreno llamado Santa Rita ubicado en Parita.

As. 3740: Escritura N° 261, de la Notaría de Los Santos, de 3 de Diciembre de 1942, por la cual el señor Manuel Solís Cedeño, vende al señor Manuel Solís Tello, un lote de terreno denominado El Clavo, ubicado en el Distrito de Chitré.

As. 3741: Escritura N° 59, de 2 de Agosto de 1938, de la Notaría de Los Santos, por la cual la señora Manuela María Villarreal vende al señor Manuel Solís Tello, un terreno situado en Chitré.

As. 3742: Patente Comercial, de Segunda Clase, N° 124, de 15 de Julio de 1941, extendida a favor de Pablo Sotillo Jr., domiciliado en Boquete, Prov. de Chiriquí.

As. 3743: Escritura N° 621, de 8 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se declara cancelada la escritura 461, de 1943 de esta misma Notaría y el señor Enrique Halphen vende tres fincas de su propiedad a la señora Eva Pérez de Halphen.

As. 3744: Escritura N° 610, de 6 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Benjamin Thomas Williams vende un lote de terreno en Chilibre a Rosa Fernández de Vaucher, quien declara unas mejoras.

As. 3745: Escritura N° 611, de 6 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Benjamin Thomas Williams vende un lote de terreno en Chilibre a David John Burkett.

As. 3746: Escritura N° 623, de 10 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la sociedad El Club S. A. vende un lote de terreno a Nidia Sibaus-te de Tulipano.

As. 3747: Escritura N° 73, de la Notaría de Los Santos, de 27 de Junio de 1941, por la cual Silverio Villarreal vende al señor Pedro Batista Sáez, la finca denominada El Guabo y Caldera ubicadas en el Distrito de Pedasí.

As. 3748: Patente de Navegación N° 1568, de 26 de Abril de 1943, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, extendida a favor del motovelero Pasajeros, de propiedad de Company y Corro Cia Ltda.

As. 3749: Escritura N° 4, del Consulado General de Los Angeles, de 24 de Abril de 1943, por la cual confiere poder al señor Arcia García a favor de la señora Olga Arcia de Leiguardier.

As. 3750: Escritura N° 231, de la Notaría de Colón, de 5 de Mayo de 1943, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Rubén Young Key Yen.

As. 3751: Escritura N° 233, de la Notaría de Colón, de 6 de Mayo de 1943, por la cual Horacio Campbell Stevenson declara cancelada una hipoteca constituida por José Dominador Bazán y éste vende una finca de su propiedad al señor Isaac Miller.

As. 3752: Escritura N° 529, de 8 de Mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual el señor Lorenzo Vásquez vende al señor Vicente Espinosa un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 3753: Oficio N° 84, de 5 de Mayo de 1943, del Juzgado del Circuito de Herrera, con el cual adjunta el auto en el que decreta formal embargo sobre los derechos hereditarios a que tiene derecho Valentin González Vergara.

As. 3754: Escritura N° 143, de 12 de Marzo de 1943, de la Notaría de Colón, por la cual los señores José Cabeza Gonzalo y Sofía González de Cabeza declaran cancelada obligación hipotecaria que constituyó a favor de ellos la señora Angela Rodríguez de Ehtman.

As. 3755: Escritura N° 626, de 30 de Junio de 1942, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual el Personero Segundo del Distrito legaliza la adjudicación de un lote de terreno hecha por el Alcalde del Distrito a Adela del Vasto viuda de Herrera.

As. 3756: Escritura N° 636, de la Notaría Segunda del Circuito, de 30 de Junio de 1943, por la cual el Personero 2° Municipal, legaliza la adjudicación hecha a la señora Serafina Rosales, de un terreno en Arraiján.

As. 3757: Escritura N° 896, de 23 de Octubre de 1942, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Hortensia Guzmán viuda de Fernández, un lote de terreno situado en el lugar llamado Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 3758: Escritura N° 581, de 2 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocolizan copias debidamente autenticadas de las actas Nos. 42 y 43 de las sesiones celebradas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de Cia. Panameña de Aceites S. A.

As. 3759: Patente Comercial de la Notaría Segunda del Circuito, N° 979, de 8 de Noviembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ezequiel González, domiciliado en Cañazas, Prov. de Veraguas.

As. 3760: Escritura N° 625, de 10 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Nación vende a Julia García el lote de terreno N° 107 de la Sección A., manzana 5 de Altos de Juan Díaz.

As. 3761: Escritura N° 431, de 2 de Abril de 1942, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con el reconocimiento.

to como persona jurídica de la sociedad Juventud Unida Chorrerana.

As. 3762: Escritura N° 335, de la Notaría Segunda del Circuito, de 10 de Mayo de 1943, por la cual el señor Lino Clemente Herrera hace una ratificación.

As. 3763: Escritura N° 333, de la Notaría Segunda del Circuito, de 10 de Mayo de 1943, por la cual los señores Hercilia María Rivera y otros venden a Ada María Reyes y otros, una finca ubicada en Taboga, Distrito de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERRI V.
Registrador General.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 26 de Abril al día 19 de Mayo de 1943.

Provincia de Coclé:

El Presidente de la República de Panamá, de acuerdo con la Resolución N° 4 del 15 de Septiembre de 1942, dictada por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura y Comercio, expidió título de propiedad a Eldiberto Carles, sobre una mina de "Piedra-pómez", denominada "Los Pantanos", compuesta de tres pertenencias denominadas "Los Pantanos N° Uno", "Los Pantanos N° 2" y "Los Pantanos N° 3", situada en los parajes de los Pantanos, jurisdicción del Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, el cual consta de una superficie de 15 hectáreas, se hace constar que este título fué expedido a favor del citado Carles, por el término de 20 años, el cual se comenzará a contarse desde el día 26 de Noviembre de 1942. Este título fué inscrito al folio 306 del Tomo 388, formando la finca N° 4.359.

El Presidente de la República de Panamá, de acuerdo con la Resolución número 4 de 15 de Septiembre de 1942, dictada por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura y Comercio, expidió título "Concesión" a favor de Ascanio Carles, sobre una mina de "piedra-pómez", denominada "El Barnizal", compuesta de tres pertenencias, denominadas "El Barnizal N° 1", "El Barnizal N° 2", y "El Barnizal N° 3", situadas en la margen derecha del Río Zarati, jurisdicción del Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, la cual ocupa una extensión superficial de 15 hectáreas, dicha concesión para la explotación, fué expedida por el término de 20 años, que comenzarán a contarse desde el día 26 de Noviembre de 1942. Este título fué inscrito al folio 319 del tomo 388, y forma la finca N° 4.360.

Sabás Abad Villegas y Esther Fabrega de Villegas de su Finca N° 4.968, inscrita al folio 398 del tomo 126, ubicada en el Valle, jurisdicción antes del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, venden de dicha finca, un lote de terreno a Gilberto Gil Pérez, constante de una superficie de 1.824 metros cuadrados, por la suma de B. 120.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 52 del Tomo 399, de la Provincia de Coclé, formando la Finca N° 4.417, el cual se ha hecho constar que está ubicado en el Corregimiento de "El Valle", jurisdicción hoy del Distrito de Antón. El resto libre de la finca 4.968, queda con una superficie de 52 hectáreas, con 7.482 metros cuadrados, 99 decímetros y 75 centímetros cuadrados, y con su mismo valor inscrito.

María Félix Valderrama de su Finca N° 522, inscrita al folio 66 del Tomo 102, ubicada en el Distrito de Penonomé, vende a José de Gracia Fernández Valderrama, un globo de terreno de dicha finca, constante de una superficie de 24 hectáreas, por la suma de B. 300.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 56 del Tomo 399, formando la Finca N° 4.418. El resto libre de la finca N° 522, queda con una superficie de 69 hectáreas con 1300 metros cuadrados, y con un valor de B. 500.00.

María Félix Valderrama de su Finca N° 522, inscrita al folio 66 del Tomo 102, ubicada en el Distrito de Penonomé, vende a Maximino Fernández Valderrama, un globo de terreno de dicha finca, constante de una superficie de 39 hectáreas con 1300 metros cuadrados, por la suma de B. 450.00, el cual ha sido inscrito por separado al folio 60 del Tomo 399, formando la Finca N° 4.419. El resto libre de la finca 522, queda con una superficie de 30 hectáreas y con un valor de B. 300.00.

María Félix Valderrama vende en común, pro-indiviso y por partes iguales, su Finca N° 522, inscrita al folio 66 del Tomo 102, ubicada en el Distrito de Penonomé, a

Epifanio Fernández Valderrama, Octavio Fernández Valderrama y a Jacinta Fernández Valderrama, por la suma de B. 300.00. Dicha finca consta hoy día de una superficie de 30 hectáreas.

María Félix Valderrama vende en común, pro-indiviso y por partes iguales a Octavio Fernández Valderrama, Epifanio Fernández Valderrama y a Jacinta Fernández Valderrama, su Finca N° 523, inscrita al folio 72 del Tomo 102, ubicada en Penonomé, por la suma de B. 250.00. Se hace constar que el folio en donde está inscrita dicha finca es el 72.

El Municipio del Distrito de Penonomé, de su Finca N° 2011, inscrita al folio 104 del tomo 251, que forma el área de dicha población, vende a Juan de Dios Rosas, un lote de terreno de dicha finca, ubicado dentro del área de dicha ciudad, el cual consta de una superficie de 420 metros cuadrados, por la suma de B. 8.40 el cual ha sido inscrito al folio 64 del Tomo 399, formando la Finca N° 4.420. El resto libre de la finca 2011, queda con una superficie de 94 hectáreas, 9.764 metros cuadrados, 22 decímetros y 18 centímetros cuadrados.

El Municipio del Distrito de Penonomé, de su Finca N° 2011, inscrita al folio 104 del Tomo 251, que forma el área de dicha población, vende a Domingo Gutiérrez, un lote de terreno, ubicado dentro del área de la ciudad de Penonomé, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, por la suma de B. 4.00 el cual ha sido inscrito al folio 72 del Tomo 399, formando la Finca N° 4.422. El resto libre de la finca 2011, queda con una superficie de 94 hectáreas con 9.564 metros cuadrados, 22 decímetros y 18 centímetros cuadrados.

Domingo Gutiérrez vende a Juan de Dios Rosas su finca N° 4.422, inscrita al folio 72 del Tomo 399, ubicada en la ciudad de Penonomé, por la suma de B. 28.00.

Provincia de Chiriquí:

Joseph Friedman vende a Jack Friedman, su Finca N° 4.624, inscrita al folio 172 del Tomo 377, por la suma de B. 0.50 y también la Finca N° 4.625, inscrita al folio 176 del Tomo 377, por la suma de B. 0.50, ambas ubicadas en el Distrito de Boquerón.

Frank Wilfrid Baker vende a Jack Friedman, su Finca N° 4.709, inscrita al folio 466 del Tomo 313, ubicada en el que fué Distrito de Boquerón, por la suma de B. 50.00.

Provincia de Coclé:

El Gobierno Nacional de su Finca N° 1863, inscrita al folio 362 del Tomo 226, ubicada en Río Hato, vende a Anastasio Basilio Ortiz un lote de terreno de dicha finca, marcado en la Parcelación de Río Hato con el número 1 de la Manzana 8 "Sección A", el cual consta de una superficie de 600 metros cuadrados, por la suma de B. 6.47 y ha sido inscrito por separado al folio 76 del Tomo 399, formando la Finca N° 4.423. El resto libre de la finca 1863, queda con una superficie de 1.991 hectáreas, 7.502 metros cuadrados, con 21 decímetros cuadrados.

Florencio Barnett, vende a Alberto Rafael Stevenson, su Finca N° 3.026, inscrita al folio 74 del Tomo 355, ubicada en el Distrito de Antón, por la suma de B. 100.00; pero antes de hacerse dicha venta, el vendedor Barnett declara que la casa que había construido en el lote de terreno que formaba la citada finca 3026, la había demolido, por consiguiente lo que vende es el terreno solamente.

La "Santa Clara Beach Inc.", de su Finca N° 2.243, inscrita al folio 406 del Tomo 273, ubicada en el lugar denominado "Santa Clara", comprensión del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, vende a Robert Allen George y a su esposa Anna Rennipont George, un lote de terreno de dicha finca, que comprende los lotes marcados en la parcelación de dicha finca con los números 8, 9, 10 y 11 de la Manzana 19, constante en conjunto de una superficie de 4.116 metros cuadrados, por la suma de B. 1.250.00 el cual ha sido inscrita al folio 68 del Tomo 399, formando la Finca N° 4.421. El resto libre de la finca 2.243 queda con una superficie de 171 hectáreas con 6.866 metros cuadrados, con 29 decímetros cuadrados. (Se hace constar que la verdadera superficie del lote vendido es de 4.116 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados). Dicho resto libre queda con su mismo valor inscrito.

Robert Allen George y Anna Rennipont George declaran que sobre el terreno que constituye su Finca N° 4.421, inscrita al folio 68 del Tomo 399, han construido a sus expensas y a un costo de B. 4.000.00 una casa de una sola planta, estilo Chalet, paredes de ladrillos, pisos de

mosaicos y techo de papel-asfalto, la cual ocupa una superficie de 120 metros cuadrados.

Provincia de Veraguas:

Alfredo Chock es dueño de la Finca N° 1684, inscrita al folio 338 del Tomo 244, ubicada en el Distrito de Santiago. En el juicio de sucesión de dicho señor Alfredo Chock el Juez Primero del Circuito de Panamá, por auto de 25 de Marzo de 1943, adjudicó a los herederos del causante llamados Justina, Alejandro, Encarnación, Alfredo y Ricaurte Chock Valdés, la Finca N° 1684 citada, por partes iguales, la cual fué avaluada en la suma de B. 1.750.00.

Provincia de Bocas del Toro:

El Municipio del Distrito de Bocas del Toro, de su Finca N° 978, inscrita al folio 224 del Tomo 166 que forma el área y ejidos de dicha población, vende a Granville St. Clair Bailey un lote de terreno marcado en el plano oficial de dicha población con el N° 58 de la Cuadra 34 ubicado en la Calle 4ª, por la suma de B. 31.68, el cual consta de una superficie de 200 metros cuadrados y dicho comprador declara que sobre el terreno mencionado ha construido a sus expensas y a un costo de B. 1.200.00 una casa de un solo piso, de madera y techo de zinc la cual ocupa una superficie de 81 metros cuadrados con 76 decímetros cuadrados. Tanto el lote de terreno como la casa han sido inscritos al folio 308 del Tomo 302, formando la Finca N° 2.807. El resto libre de la finca N° 978, queda con una superficie de 41 hectáreas, con 4.492 metros cuadrados.

Provincia de Coclé:

El Banco Nacional de Panamá vende a Celia del Carmen Chiari de Ampuero las fincas 183, folio 446 del Tomo 36 por la suma de B. 900.00 y la finca 505, folio 466 del Tomo 94 por la suma de B. 448.

Provincia de Veraguas:

El Banco Nacional de Panamá, vende a Celia del Carmen Chiari de Robles la finca 195 folio 100 del Tomo 70 por la suma de B. 190.00.

Panamá, Mayo 1º de 1943.

MANUEL A. CASTILLO.
Jefe de la Sección.

sonal N° 3-04 mayor de edad, casado católico, agricultor y natural de la Provincia de Chiriquí, y vecino de este Distrito contra el señor Andrés Salazar y dicho señor Salazar ha aceptado los cargos que ha formulado el señor Serrano en contra de él por haberse introducido a cazar y pescar en la propiedad ajena.

El suscrito Alcalde,

RESUELVE:

Imponer como en efecto le impone al señor Andrés Salazar sin cédula indígena panameño, mayor de edad católico, soltero, agricultor y natural del Río de Cricamola y vecino de Chiriquicito, seis balboas (B. 6.00) de multa por haberse introducido en la propiedad del señor Serrano sin su permiso de acuerdo con el Artículo 1618 del Código Administrativo.

El Alcalde,

HORACIO MUÑOZ.

El Secretario,

Eustacio García El Multado, a ruego del señor Andrés Salazar, lo hace el que aparece.

**RESOLUCION NUMERO 4
(DE 29 DE ABRIL DE 1943)**

Como las declaraciones verbales de los señores Pedro Osala y Luis Serrano queda comprobado que el señor Santiago Valencia cooperó con ellos para ultrajar a la señora María insultando de palabra como de obra, el suscrito Alcalde teniendo en cuenta que el ultraje y maltrato a obra son dignos de castigo,

RESUELVE:

Imponer como en efecto le impone al indígena de nombre Santiago Valencia sin cédula, panameño, mayor de edad, católico, soltero, agricultor natural del Río de Cricamola y vecino de Chiriquicito diez días de arresto o multa equivalente por ultraje personal de acuerdo con el Artículo 941 del Código Administrativo.

El Alcalde,

HORACIO MUÑOZ.

El Secretario,

Francisco García el Penado, a ruego lo hace por no saber firmar.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

RESOLUCION NUMERO 2

Alcaldía Municipal del Distrito de Cricamola.—Miramar
Abril 5 de 1943.

Siendo las nueve y treinta a. m.

El señor Agente de Policía N° 1738 que está en facción en este Distrito puso a órdenes a este Despacho a las señoras Rosa Quintero y María Asunción García por haber tenido una ríña en el lugar denominada Chiriquicito ambas sin cédula, panameñas mayores de edad, solteras, católicas y de oficio doméstico. Presentes dichas señoras dijeron de común acuerdo que si era cierto que habían reñido en el lugar denominado Chiriquicito y ambas se exhibieron un golpe en la vista. El suscrito Alcalde teniendo en cuenta de que la señora Rosa Quintero y María Asunción García son acreedoras a una sanción Policial por haber reñido en el lugar denominada Chiriquicito el día dos (2) del presente mes,

RESUELVE:

Imponer como en efecto se impone a las señoras Rosa Quintero y María Asunción García ambas sin cédula de identidad personal, mayores de edad y panameñas católicas, y de oficios domésticos ocho días de arresto a cada una de acuerdo con el Artículo 952 del Código Administrativo.

El Alcalde,

HORACIO MUÑOZ.

El Secretario,

La Penada, a ruego lo hace por Rosa Quintero,

Francisco García la Penada a ruego lo hace por
María Asunción García.

RESOLUCION NUMERO 3

(DE 21 DE ABRIL DE 1943)

Como la acusación verbal que ha hecho el señor José de León Serrano portador de la cédula de identidad per-

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julio González B., varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, soltero, industrial y con cédula de identidad personal número 60-2150, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "CUVIVORA", ubicado en este distrito de Santiago, de una superficie de cinco hectáreas con ocho mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (5 Hts. 8248 m.c.), alindado así:

Norte, Caserio de El Chumico;
Sur, El mismo solicitante Julio González S.;
Este, José María Donoso, y
Oeste, José María Goytia.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia es le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

(Primera publicación).

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que el señor Leoncio Pardo, varón, mayor, divorciado,

panameño y vecino de Divisa, cedulao N° 60-4821, solicita ante este Despacho el título de propiedad, en compra del lote de terreno denominado "Vista del Carmen", situado en Divisa, Corregimiento de Santa María, de la jurisdicción de este Distrito, de una cabida superficial de una hectárea tres mil ochocientos noventa y ocho metros cuadrados (1 Hect. 3898 metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera Nacional; Sur, terreno de José Centella; Este, terreno de Leandro Pinzón y libres, y Oeste, terreno de Cecilio Centella.

Y en cumplimiento del Artículo 79 de la Ley 32 de 1938, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Corregiduría de Santa María y se da una copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por su cuenta por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Chitré, 4 de Mayo de 1943.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc,
Manuel I. López.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Filomeno Ramírez, mayor de edad, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Carmen Grandley.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, diez y seis (16) de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por el término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan a la interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes antes citado.

El Juez.

M. A. DIAZ E.

El Secretario ad-hoc.

Candelaria Joly.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, por este medio cita al señor Howard L. Kooiman, mayor de edad, casado, de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Susan Ida Seagrave de Kooiman.

Se advierte al demandado, que si no compareciere al juicio dentro del término que se ha expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y seis (16) de Abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregarán al interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes antes citado.

El Juez, Suplente ad-hoc,

AMADEO ARGOTE A.

El Secretario ad-hoc,

Candelaria Joly.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Company, mayor de edad, de este

vecindario, propietario, casado, en 1923, panameño, con constancia de haber solicitado Cédula de Identidad Personal según supón 7 del libro 125, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad, a sus expensas, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido construida sobre la mitad del lote de terreno número 13, manzana 44 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, casa que es de dos pisos, de bloques de concreto, techo de zinc, que tiene los siguientes linderos: Norte, lote número doce (12); Sur, lote número catorce (14); Este, Avenida Federico Boyd, y Oeste, el otro medio lote número trece (13) de la manzana 44, y mide diez (10) metros, cuarenta (40) centímetros de frente, por veinte (20) metros de fondo, lo que da una superficie de doscientos ocho (208) metros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce (14) de Abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc,

AMADEO ARGOTE A.

El Secretario ad-int.,

Candelaria Joly.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Jesús María Peyram, mayor de edad, de este vecindario, pero de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa señora Esther Ojeda de Peyram.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término que se ha expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que dispone el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce (14) de Abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes antes citado.

El Juez, Suplente ad-hoc,

AMADEO ARGOTE A.

El Secretario ad-int.,

Candelaria Joly.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eleodora vda. de Paz, mayor, vecina del Corregimiento de Pocrí, Distrito de Las Tablas, ha solicitado la adjudicación del título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un lote de terreno denominado "El Ceibo", ubicado en jurisdicción del Corregimiento de su residencia, de 7. hts 123 m. c. de superficie, alindado así: Norte, camino de Pocrí al Puerto; Sur, terreno de José del Rosario Muñoz; Este, terrenos de Carmen Polo y Pedro González y Oeste, terreno de Francisco Cerund y parte del camino antes mencionado.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer oportunamente sus derechos, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, por el término de treinta días y se remite copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Chitré, abril 30 de 1943.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

(Tercera publicación).